Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en atención a lo que surge de fs. 145 y 149, y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 313:584; 333:1474; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta respecto de los señores Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández.

2°) Que con sustento en el dictado de la Comunicación "A" 6167 del Banco Central de la República Argentina, del 26 de enero de 2017, la parte recurrente plantea que se verifica un supuesto de ley penal más benigna.

Que atento a ello, corresponde suspender el trámite de esta presentación directa, con relación al señor Alejandro Manuel Estrada, a las resultas de lo que decidan los jueces de la causa sobre el punto.

Por ello: I) se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto de los señores Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández; II) se resuelve suspender el pronunciamiento en la presente queja en lo que hace al señor Alejandro Manuel Estrada y remitir copia auténtica de esta

-//-

-//-resolución y del planteo de fs. 126/128 al tribunal de origen, el que deberá, preservando el derecho de defensa de la parte recurrida, pronunciarse sobre los extremos allí propuestos, con carga de oportuna comunicación a esta Corte. Notifíquese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Alejandro Manuel Estrada, Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández**, representados por el **Dr. Eduardo Mertehikian**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Patricia Susana Manes Marzano**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II**.

